



INSTITUTO NACIONAL DE  
CIENCIAS MÉDICAS  
Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN, NÚMERO **INCMN/708/07/SS/20/15** EN ADELANTE “**EL CONVENIO PRINCIPAL**”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL INSTITUTO**” Y POR LA OTRA LA OBRA DEL CLERIGO EN AYUDA SOLIDARIA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARÁ COMO “**OCEAS**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ALBERTO SANDOVAL ACEVEDO** EN SU CALIDAD DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### A N T E C E D E N T E S

1. “**EL INSTITUTO**” con fecha 17 de febrero de 2015, formalizó el **CONVENIO PRINCIPAL** con “**EL OCEAS**”, con el objeto de “proporcionar dentro de sus Instalaciones, en la medida de sus posibilidades, los servicios de atención médica y hospitalización especializados en enfermedades biomédicas vinculadas con la medicina interna de alta especialidad y la relacionada con la nutrición, que le requiera por escrito para sus derechohabientes.
2. **EI CONVENIO PRINCIPAL** tiene vigencia por tiempo indefinido, pudiendo en todo momento darse por terminado, a solicitud de cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación.
3. En la Cláusula **SÉPTIMA**, del mismo instrumento se prevé que cualquier **adición, modificación**, variación de cualquiera de los términos y condiciones estipuladas en el **CONVENIO PRINCIPAL**, deberá llevarse a cabo siempre y cuando se encuentre vigente, mediante acuerdo por escrito firmado por las partes, con veinte días naturales de anticipación.
4. En la Cláusula **QUINTA** del **CONVENIO PRINCIPAL**, **LAS PARTES** pactaron que el pago por servicios sería hecho por **OCEAS** dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de autorización de pago de la factura electrónica correspondiente.

### D E C L A R A C I O N E S

**PRIMERA.** “**LAS PARTES**” declaran que reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan, y que a la fecha de formalización del presente instrumento, no se les ha revocado el poder que les ha conferido “**EL**



**MANDANTE**", por lo que es su deseo celebrar el presente Convenio Modificatorio y al efecto pactan las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "OCEAS" conviene con "EL INSTITUTO" en adicionar al "CONVENIO PRINCIPAL" la cláusula **SEXTA BIS** en materia de "PENNA CONVENCIONAL" cuando "OCEAS" se retrase en sus pagos convenidos en la Cláusula **QUINTA** del "CONVENIO PRINCIPAL" en los siguientes términos:

En el caso de que "OCEAS" no cubra a "EL INSTITUTO" dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización de la factura electrónica correspondiente, el pago por la prestación de los servicios de atención médica y/o hospitalización que fueron proporcionados a los pacientes remitidos, "OCEAS" se hará acreedor a la aplicación de una pena convencional equivalente al 1 (uno) por ciento de penalización sobre el monto mensual por cada día de atraso en el pago de la factura correspondiente, la cual no excederá de veinte días.

"LAS PARTES" acuerdan que durante el período de incumplimiento de pago, se suspenderán los servicios pactados en el "CONVENIO PRINCIPAL" sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", quedando a salvo los derechos de los pacientes para recibir servicios mediante pago por reembolso.

Si transcurrido el plazo máximo de veinte días de penalización, "OCEAS" no ha cubierto el pago por la prestación de los servicios de atención médica y hospitalización, "EL INSTITUTO" procederá a rescindir el "CONVENIO PRINCIPAL" por incumplimiento a las obligaciones en él pactadas.

**SEGUNDA.** Salvo el contenido expreso en este documento, continúan rigiendo para **AMBAS PARTES**, todas y cada una de las condiciones originales establecidas en "CONVENIO PRINCIPAL".

**TERCERA.** Ambas partes reconocen que el presente convenio modificatorio, no constituye novación de las obligaciones contenidas en el convenio y que no existe dolo, error ni violencia o algún vicio de consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran.

El presente convenio modificatorio se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 02 de Mayo de dos mil dieciséis.

POR "EL INSTITUTO"

DR. DAVID KERSHENOBICH  
STALNIKOWITZ  
DIRECTOR GENERAL

POR "OCEAS"

C. ALBERTO SANDOVAL ACEVEDO  
REPRESENTANTE LEGAL